

El proceso es un cuento: el *storytelling* en la docencia del Derecho procesal

Ana Rodríguez Álvarez

Universidad de Santiago de Compostela
ana.rodriguez.alvarez@usc.es

Resumen: Desde hace algunos años, hemos asistido en nuestro país al auge del *storytelling* –del arte de narrar historias– como recurso empleado en sectores como la política y la publicidad. En el Derecho, sin embargo, el *storytelling* todavía no ha desembarcado. Y no lo ha hecho ni como instrumento al servicio de los distintos operadores jurídicos –en particular, de los abogados–, ni como herramienta en la docencia universitaria. El mundo anglosajón, por el contrario, sí ha estudiado este eficaz mecanismo y lo ha aplicado con éxito a la labor docente, complementando así su tradicional sistema del *case method*. Dada la potencial utilidad de esta nueva técnica, el presente trabajo tendrá por objeto realizar una primera aproximación a la materia, así como ofrecer algunos ejemplos para su puesta en práctica en las aulas.

Palabras clave: *Storytelling*. Derecho. Docencia. Práctica jurídica.

Abstract: For several years, we have witnessed in our country the rise of storytelling as a resource used in areas such as politics and advertising. In Law, however, storytelling has not still landed, nor as tool for the different legal operators –particularly, lawyers–, nor in university teaching. In the anglo-saxon world, nevertheless, this effective mechanism has been studied and successfully applied to teaching, complementing its traditional system of case method. Given the potential utility of this new technique, this paper aims to make a first approach to this subject, and give some examples for its implementation in classroom.

Keywords: Storytelling. Law. Teaching. Legal practice.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, como consecuencia de la llegada a nuestras universidades del Plan Bolonia y del Espacio Europeo de Educación Superior, hemos asistido al surgimiento –y, en ocasiones, al redescubrimiento–¹ de metodologías docentes que

¹ Por ejemplo, algunos autores han destacado que el método del caso, recuperado a finales del siglo XIX, encuentra sus orígenes en la Edad Antigua y en la Edad Media. En relación a ello, VARGAS VASSEROT, C., “El método del caso en la enseñanza del Derecho: experiencia piloto para un piloto novel”, *Revista de Formación e Innovación Educativa Universitaria*, vol. 2, núm. 4, 2009, p. 204, afirma que: “encontramos

van más allá de la tradicional clase magistral.

Así, ya no resulta extraño escuchar hablar en nuestras aulas del método del caso, del aprendizaje basado en problemas, del portafolio, de las estrategias colaborativas, del cine como herramienta en la docencia del Derecho, del *moot court*... No obstante, pese a que los horizontes situados allende la mera exposición teórica se han ampliado notablemente, todavía quedan algunos instrumentos por descubrir: el *storytelling* es uno de ellos.

EL STORYTELLING: UNA BREVÍSIMA APROXIMACIÓN

De manera casi intuitiva, podríamos definir el *storytelling* como el arte de narrar relatos. Un arte que, aunque sea obvio afirmarlo, es tan antiguo como la humanidad. Tal es así que, para todos nosotros, el relato forma parte de la realidad cotidiana. Generación tras generación, nos hemos dedicado a transmitir infinidad de historias y, prácticamente desde que nacemos, convivimos con ellas.

De hecho, pese a que quizás no seamos conscientes de ello, basta con fijarse en un día cualquiera de nuestra vida para comprobar cómo creamos, transmitimos y recibimos innumerables narraciones, ya sean reales o de ficción²: contamos a un amigo algo que nos ha sucedido, vemos un anuncio publicitario, escuchamos una noticia en la radio, leemos una novela, etc. Los relatos, en definitiva, son consustanciales a nuestra propia condición y constituyen una forma de concebir nuestra forma de estar en el mundo³.

Sin embargo, aunque es correcto describir el *storytelling* como el arte de narrar relatos, en lo que a nuestro interés respecta, esta definición debe ser matizada. En el sentido más moderno del término, el *storytelling* es una técnica de creación y

la esencia de esta enseñanza práctica del Derecho en Grecia, en Roma y en universidades medievales [...] y sólo en un momento muy posterior, con una evidente influencia de las teorías cartesianas y sus modelos científicos se fue abandonando el uso de silogismos, de la retórica a favor del método científico y de las certezas tan difíciles de alcanzar en Derecho, lo que incomprensiblemente derivó en una docencia basada en la explicación teórica de las leyes o de las instituciones jurídicas, sin ocuparse de la resolución de problemas jurídicos concretos que, en definitiva, es lo que se supone que hacen los juristas”.

A estos remotos inicios alude también, entre otros, TOLLER, F. M., “Orígenes históricos de la educación jurídica con el método del caso”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de A Coruña*, núm. 9, 2005, p. 941.

² POSNER, R. A., *Law & Literature*, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), 2009, p. 425, también apunta que las palabras historia o narrativa no tienen por qué ser necesariamente sinónimo de ficción.

³ Inciden en este carácter “natural” de los relatos, por ejemplo, BRUNER, J., *La fábrica de historias. Derecho, Literatura y vida*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 2013, p. 11; RIDEOUT, J. C., “Storytelling, narrative rationality and legal persuasion”, *The Journal of the Legal Writing Institute*, vol. 14, 2008, p. 57 y ROBBINS, R. A., “An introduction to applied storytelling and to this symposium”, *The Journal of the Legal Writing Institute*, vol. 14, 2008, p. 6.

narración de relatos con un fin comunicativo concreto, ya sea publicitario, político, personal, docente⁴.

Si bien a primera vista podría parecer un divertimento⁵, lo cierto es que es dominar esta técnica y aplicarla con éxito requiere conocer y manejar tanto los elementos mínimos que conforman toda historia –los personajes, el narrador, la trama, el conflicto subyacente, etc.–; como los recursos y las estrategias que las hacen más efectivas –los mitos, los ritos, los arquetipos y las metáforas⁶–. No basta sólo con contar algo, sino que hay que detenerse en cómo se cuenta. Y ello en la medida en que, aunque parecen referirse simplemente a hechos, en realidad, los relatos apelan a nuestras emociones.

Sirva como ejemplo de este poder transformador y de la importancia del modo en que se transmiten los mensajes, la historia relatada por ROIG en su prólogo a la obra de SALMON⁷: *“un redactor publicitario, camino a su trabajo, atravesaba todas las mañanas Central Park y dejaba una moneda en el sombrero que un mendigo había puesto a sus pies, junto al cual había un cartel en el que se leía “SOY CIEGO”. Un día, rumbo a la agencia, el redactor le dijo al ciego: hoy no te voy a dejar una moneda, hoy voy a escribir algo en tu cartel. Al atardecer, el redactor, al volver a cruzar el parque rumbo a casa, le preguntó al ciego cómo le había ido durante la jornada. “Ha sido increíble –le contestó–, me han llenado el sombrero de monedas; dime una cosa: ¿qué has puesto en el cartel?”. “SOY CIEGO Y HOY COMIENZA LA PRIMAVERA”, le contestó el redactor”*.

En su concepción moderna, el *storytelling* encuentra sus orígenes en los EE.UU. de mediados de los noventa⁸. Fue entonces cuando se constató que el relato, pese a su aparente sencillez y obviedad, constituía una herramienta muy persuasiva para lograr

⁴ De modo muy similar, NÚÑEZ LÓPEZ, A., *Storytelling en una semana*, Planeta, Barcelona, 2011, p. 9, lo define como el “arte de crear y narrar relatos con propósitos de comunicación y conexión”.

⁵ Lejos de considerarlo como un asunto de poca importancia, BRUNER, J., *La fábrica de historias...*, op. cit., p. 146, afirma: “La narrativa, finalmente nos damos cuenta ahora, es en verdad un asunto serio: sea en el derecho, en la literatura o en la vida”.

⁶ Excede de las pretensiones de este trabajo explicar los entresijos del proceso creativo de los buenos relatos. Sobre esta cuestión, resultará de gran interés y utilidad la lectura de NÚÑEZ LÓPEZ, A., *¡Será mejor que lo cuentes! Los relatos como herramientas de comunicación. Storytelling*, ediciones Urano, Barcelona, 2007, y, ya referido al ámbito específico del Derecho, de MEYER, P. N., *Storytelling for lawyers*, Oxford University Press, Nueva York, 2014.

⁷ SALMON, C., *Storytelling. La máquina de fabricar historias y formatear las mentes*, ediciones Península, Barcelona, 2008, p. 20. Explica ROIG que este breve relato estaba escrito en la recepción de una agencia de publicidad bonaerense en la que había trabajado. Esta narración es idéntica a *Historia de un letrado*, el corto del mexicano Alonso ÁLVAREZ BARREDA que ganó en 2008 el premio del Festival de Cannes (con polémica sobre un posible plagio incluida). La única diferencia –ciertamente muy leve– es que, en este último, el mensaje del segundo cartel era: “Hoy es un hermoso día y no puedo verlo”.

⁸ SALMON, C., *Storytelling. La máquina...*, op. cit., p. 29.

los fines pretendidos por quienes los creaban⁹. Los sectores empresariales y políticos¹⁰ fueron los primeros en percatarse del enorme potencial de este instrumento¹¹, el cual, a comienzos del nuevo siglo y siguiendo la inercia de su propio éxito, sería exportado a Europa¹². En la actualidad, es tal la influencia y poder de esta herramienta en todos los sectores de la sociedad norteamericana, que se ha llegado a hablar de la entrada en una nueva era: la era narrativa¹³.

En todo caso, el auge del *storytelling* no puede desligarse de nuestra inmersión en lo que se ha venido a denominar “Economía de la Atención”¹⁴. En nuestras modernas sociedades, el tiempo es un recurso escaso. Y las historias, más que las cualquier otra información –por muy fundamentada que esté–, ayudan a captarlo. Deviene imprescindible, por tanto, adoptar “la estrategia de Sherezade”¹⁵. Como la princesa de *Las mil y una noches*, más vale contar un buen relato que ofrecer únicamente un arsenal de cifras, datos o argumentos¹⁶.

EL STORYTELLING EN LA DOCENCIA DEL DERECHO PROCESAL

En los últimos años, el *storytelling* ha emergido con fuerza en facultades jurídicas estadounidenses. De hecho, es ya frecuente en ellas que el profesorado emplee esta técnica en el desarrollo de sus clases o que se ofrezcan cursos específicos sobre la materia. Por el contrario, la situación en nuestro país es, al menos por el momento, muy diferente. Sin perjuicio de la eventual existencia de prácticas aisladas, hasta ahora

⁹ En este sentido, FOLEY, B. J.; ROBBINS, R. A., “Fiction 101: a primer for lawyers on how to use fiction writing techniques to write persuasive fact sections”, *Rutgers Law Journal*, vol. 32, 2001, p. 465, sostiene que “*The most powerful tool for persuasion may be the story*”.

¹⁰ SALMON, C., *Storytelling. La máquina...*, *op. cit.*, p. 139, se refiere a su decisiva influencia en los discursos políticos. Este instrumento domina en ese país no sólo campañas electorales, sino también el ejercicio del Poder Ejecutivo o la gestión de situaciones de crisis. Es más, se ha llegado a afirmar que la esencia del liderazgo en EE.UU. y el secreto del éxito de sus presidentes radica en el uso del *storytelling*. En lo que respecta al ámbito empresarial, SALMON, C., *Storytelling. La máquina...*, *op. cit.*, pp. 43 y ss. destaca que, en los últimos años, las grandes multinacionales han abandonado la producción de marcas, de logotipos, para centrarse en la creación de historias.

¹¹ A EE.UU. debemos algunos de los discursos más importantes del *storytelling*, como la celeberrima alocución que el malogrado Steve JOBS pronunció el 12 de junio de 2005 en la Universidad de Stanford. En lugar de recurrir a palabras altisonantes, JOBS se dirigió al auditorio diciendo: “*Hoy deseo contaros tres historias de mi vida. No es gran cosa. Sólo tres historias*”.

El texto completo del discurso puede leerse en:

http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2011/10/06/actualidad/1317891665_850215.html

¹² SALMON, C., *Storytelling. La máquina...*, *op. cit.*, p. 211.

¹³ *Vid.* SALMON, C., *Storytelling. La máquina...*, *op. cit.*, pp. 30 y ss.

¹⁴ A ella alude NÚÑEZ LÓPEZ, A., *¡Será mejor que lo cuentes!...*, *op. cit.*, p. 21.

¹⁵ A la que se refieren SALMON, C., *Storytelling. La máquina...*, *op. cit.*, p. 154 y NÚÑEZ LÓPEZ, A., *¡Será mejor que lo cuentes!...*, *op. cit.*, p. 90. Este último explica: “*Sherezade bien sabía que su vida dependía del relato que cada noche le contaba a su sanguinario rey Shariar. De nada le servirían razones, súplicas o lamentos, narrar es más persuasivo que argumentar o razonar*”.

¹⁶ Así lo considera también NÚÑEZ LÓPEZ, A., *¡Será mejor que lo cuentes!...*, *op. cit.*, p. 90.

no existen estudios doctrinales que aborden esta disciplina, ni mucho menos que ofrezcan propuestas para su –tan necesaria– implantación.

Una implantación que, como veremos en las siguientes páginas, puede llevarse a cabo desde dos planos diversos pero complementarios entre sí: en primer lugar, concibiendo el *storytelling* como recurso al servicio del docente en sus explicaciones teóricas. En segundo, como herramienta enseñada a los discentes para su posterior aplicación en la práctica jurídica.

Sea como fuere, en ambos casos el interés es innegable. Y es que, si bien todos los ámbitos de la vida y del saber son susceptibles de sucumbir al *storytelling*, pocos hay tan abonados para ello como el del Derecho. Porque los hechos son consustanciales a los problemas jurídicos. Porque, en definitiva, más allá de las cuestiones técnicas, de las normas, de los artículos, de los principios, de los criterios jurisprudenciales, y por debajo de ellos, siempre estarán los hechos¹⁷.

El *storytelling* como recurso en las explicaciones teóricas

Uno de los modos de emplear el *storytelling* en la enseñanza del Derecho es como complemento a la exposición teórica de contenidos. Comentábamos *supra* que los relatos permiten captar y retener la atención, algo especialmente relevante en el ámbito docente. Pero es que, además, entre sus bondades se encuentra su carácter didáctico y mnemotécnico¹⁸ (¡cuántas veces como oyentes no hemos recordado la información “más teórica”, pero sí la anécdota que la ilustra!). Por ello, el recurso a los relatos permitirá acrecentar el interés del alumnado por la materia y, a su vez, facilitará que retengan los contenidos abordados.

En todo caso, el uso del *storytelling* como instrumento de apoyo en las tradicionales lecciones magistrales no ha de confundirse con otras metodologías que podrían parecer semejantes: el análisis de obras literarias, el método del caso o la resolución de casos prácticos.

¹⁷ En esta línea, Blissenden, M., “The emerging use of storytelling as an alternative teaching methodology to the appellate case law method”, *Nottingham Law Journal*, vol. 19, núm. 1, p. 21, sostiene: “The storytelling method of teaching is a fresh approach to enable students to see the human side of the legal system and to see that the law is not just about legal rules, principles and procedures. Clients have real legal problems that need to be solved”.

¹⁸ A estas características alude NÚÑEZ LÓPEZ en Núñez López, A., *Storytelling en...*, op. cit., pp. 26-27 y Núñez López, A., *¡Será mejor que lo cuentes!...*, op. cit., pp. 24-29.

Por su parte, de conformidad con lo expuesto, Levit, N., “Legal storytelling: the theory and the practice—reflective writing across the curriculum”, *The Journal of the Legal Writing Institute*, vol. 15, 2009, p. 276: “scientific information is emerging that people remember stories better than simply sets of facts”. El propio autor expone también en este mismo trabajo que “Stories are one of the primary ways that humans understand situations. People remember events in story form” y que “Stories are the way humans learn best”. Levit, N., “Legal storytelling...”, op. cit., pp. 263 y 276.

Su objetivo en el ámbito docente es, en palabras de Blauston, B., “Teaching evidence: storytelling in classroom”, *The American University Law Review*, vol. 41, 1992, p. 458-459: “to assist students in their ability to understand, store, and later retrieve information from their memory”.

A través de esta herramienta, no se leerán obras literarias para examinar a continuación sus aspectos jurídico-procesales¹⁹. Tampoco se trata, como en el método del caso (en su formulación tradicional), de analizar resoluciones judiciales para extraer sus principios jurídicos²⁰. Por último, tampoco coincide con los ejercicios prácticos a que estamos más habituados en nuestras facultades, ya que no se expone un supuesto de hecho y se plantean a continuación una serie de preguntas que deban ser resueltas.

A diferencia de las anteriores, esta técnica consiste en utilizar relatos, ora ficticios, ora reales, que son contados o leídos en el transcurso de las explicaciones teóricas. Si ello se hace al comienzo de la sesión, posibilitará al alumnado adentrarse y familiarizarse en la temática que a continuación se va a abordar. Por su parte, al final de la sesión, contribuirá a que comprendan mejor la materia y a que encuentren su aplicación en la práctica. Sea como fuere, fomentará que los alumnos reflexionen sobre la Ley de un modo diferente²¹.

Además de estas ventajas, aún podría apuntarse una más: los relatos permiten que se ponga el foco en los hechos que subyacen a todo conflicto jurídico²². Estos hechos –en ocasiones sencillos; en otras, extremadamente complejos– se suelen dejar en un segundo plano en nuestras aulas. En este sentido, ANDRÉS IBÁÑEZ alude a la “*franca expulsión habitual de los hechos de los repertorios jurisprudenciales; su práctica total ausencia de las obras de derecho procesal, de los planes universitarios de estudio, y ide los planes de formación de jueces!*”. De ahí la necesidad de “*recuperar para la quaestio facti su constitutiva complejidad, de manera que se desplace*

¹⁹ Sobre el uso de la Literatura en la enseñanza del Derecho Procesal, *vid.* Rodríguez Álvarez, A., “La enseñanza del Derecho Procesal a través de la Literatura: *El honor perdido de Katharina Blum, de Heinrich Böll*”, *Rejje, Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 9, enero de 2014, pp. 75-88, disponible *online* en: <http://www.eumed.net/rev/rejje> y Rodríguez Álvarez, A.; Sande Mayo, M. J., “La Literatura como herramienta en la enseñanza del Derecho Procesal. Un primer ejemplo práctico: *El proceso, de Franz Kafka*”, en Membiela, P.; Casado, N. y Cebreiros, M. I., *Experiencias e innovación docente en el contexto actual de la docencia universitaria*, Educación Editora, Ourense, 2014, pp. 349-353.

²⁰ Una explicación detallada de los orígenes del *case method* puede encontrarse en Toller, F. M., “Orígenes históricos de la educación jurídica con el método del caso”, *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade de A Coruña*, núm. 9, 2005, pp. 921 y ss. También se explica el método del caso en MCKENZIE, S. C., “Storytelling: a different voice for Legal Education”, *Kansas Law Review*, vol. 41, 1992, p. 259 y ss. y Vargas Vasserot, C., “El método del caso en la enseñanza del Derecho: experiencia piloto para un piloto novel”, *Revista de Formación e Innovación Educativa Universitaria*, vol. 2, núm. 4, 2009, p. 198.

²¹ En el mismo sentido, sostiene Kaplin, W. A., “Problem solving and storytelling in Constitutional Law courses”, *Seattle University Law Review*, vol. 21, 1998, p. 886, n. p. 1: “*The storytelling method entails the use of true or fictitious stories, told in class or read in advance, that are a stimulus for student reflection and empathy and may also provide a backdrop or focus for class discussion*”. También Levit, N., “Legal storytelling: the theory and the practice—reflective writing across the curriculum”, *The Journal of the Legal Writing Institute*, vol. 15, 2009, p. 262, cuando afirma: “*stories are a useful method of provoking thinking about law*”.

²² Como acertadamente apunta BLISSENDEN, en una reflexión que podríamos trasladar a nuestro sistema universitario: “*Students are usually exposed to reading cases from the legal principle perspective and do not see the underlying human aspects of the litigation*”. Blissenden, M., “The emerging use of storytelling...”, *op. cit.* p. 18.

definitivamente la añeja tendencia a la banalización de su relevancia en la experiencia jurisdiccional”²³.

Huelga decir que el *storytelling*, desde luego, no sustituye en modo alguno el imprescindible conocimiento y dominio de las normas procesales: ni puede suplir su estudio, ni tampoco minorar el nivel de exigencia. Simplemente se trata de un mecanismo complementario que persigue coadyuvar a la mejor comprensión del Derecho Procesal y, en definitiva, a un mejor y más profundo aprendizaje del mismo.

De cara a su aplicación, lo ideal sería que el docente pudiese preparar sus propios textos. Una interesante propuesta a este respecto es la expuesta por BLAUSTON para la enseñanza del Derecho probatorio. En ella, el autor no se limita a indicar la metodología empleada, sino que ofrece ejemplos de varios relatos escritos por él mismo y aplicados en sus clases²⁴.

BLAUSTON pretende que las historias aborden las nociones fundamentales de su materia pero, como no podía ser de otro modo, bajo las premisas del *storytelling*. A tal fin, su método parte de tres pautas muy sencillas: en primer lugar, basa sus relatos en anécdotas y hechos de la vida de John Henry WIGMORE²⁵, quien se convierte así en su protagonista; en segundo, los estructura de manera que comiencen con una situación ajena a lo jurídico; por último, persigue que el significado de los hechos relatados se relacione con las normas de Derecho probatorio que serán objeto de análisis en el aula.

Ahora bien, de no ser posible la redacción *ad casum* de los relatos, el docente siempre puede acudir a la narración “novelada” de supuestos reales²⁶ o incluso a breves narraciones de ficción²⁷. A estos efectos, pueden ser muy útiles, por ejemplo,

²³ ANDRÉS IBÁÑEZ, P., *En torno a la jurisdicción*, editores del Puerto, Buenos Aires, 2007, pp. 222-223.

²⁴ BLAUSTON, B., “Teaching evidence: storytelling in classroom”, *The American University Law Review*, vol. 41, 1992, pp. 460 y ss.

²⁵ John Henry WIGMORE (1863-1943), ilustre jurista estadounidense experto en Derecho probatorio, es autor de un famosísimo tratado en la materia.

²⁶ Con respecto al uso de casos reales y pese a que discrepa con la opinión que hemos manifestado, es interesante atender también al posicionamiento de KAPLIN, W. A., “Problem solving and storytelling...”, *op. cit.*, pp. 893-894: “At least two major choices are involved at the initial stages of selection. The first is whether to select stories that are already in the law—that is, stories that can, in part, be found and documented in court opinions and other legal records—as opposed to stories that derive solely from other sources such as literature, history, and oral tradition. I use both types but usually prefer the former. With a law-based story, the instructor can focus on what happened before the litigation but was not in the court records because it was considered legally irrelevant or unimportant, or was unknown at the time”.

²⁷ Aunque por entonces no se hablaba del *storytelling* en las aulas de Derecho, un ejemplo paradigmático lo encontramos en el relato “El caso de los exploradores de cavernas” (“The case of the speluncean explorers”), de FULLER. Publicado originariamente en 1949 en la *Harvard Law Review*, en él, el Profesor FULLER, tras exponer los hechos que han dado lugar a la causa, expone pormenorizadamente los pareceres de los cinco magistrados encargados de resolver el recurso que confirmará o casará la sentencia en la que se condena a muerte a cuatro hombres, reos de homicidio.

Lejos de encontrarnos ante un mero ejercicio literario de trasfondo jurídico, subyace en el texto de FULLER un objetivo más ambicioso: el de explicar diversas corrientes iusfilosóficas (en particular, la pugna

algunos de los relatos cortos de VON SCHIRACH²⁸, si bien debe tenerse presente que su temática se circunscribe al proceso penal.

Con independencia del modelo que se adopte (redacción propia, casos reales o relatos de ficción), las historias narradas deben siempre facilitar la comprensión de la materia, así como favorecer la discusión académica: no se trata de imponer un criterio o adoctrinar a su través²⁹, sino de lograr que en torno a ellas surja un debate jurídico enriquecedor.

En orden a fomentar la implicación de los alumnos, quizás podría resultar interesante proponerles la redacción de algunos relatos, tomando como modelo los previamente trabajados en el aula. Con aquellos que cumplan las premisas del *storytelling* y, en su caso, con los que el profesor hubiese preparado, podría publicarse una compilación que sirviese como modelo e inspiración a otros docentes.

El storytelling como técnica en la práctica jurídica

Un segundo modo de utilizar el *storytelling* en las aulas, no menos importante que el anterior, sería enseñar al alumnado el manejo esta técnica, de modo que pudieran aplicarla con éxito en su posterior ejercicio profesional. A este respecto, no pretendemos adentrarnos en consideraciones y debates iusfilosóficos acerca del Derecho como narrativa. Nuestro propósito, más modesto y simple, parte de una obviedad: la práctica jurídica se encuentra cuajada de relatos y está regida por ellos. Nuestra Justicia, como dice TARANILLA GARCÍA, es narrante³⁰.

Los operadores jurídicos relatan, ya sea de forma oral o por escrito,

entre el positivismo jurídico y el iusnaturalismo), así como las consecuencias que en el sentido de las decisiones judiciales puede suponer su aplicación práctica.

Sobre el uso de relatos de ficción en la docencia, NÚÑEZ LÓPEZ, A., *Storytelling en...*, *op. cit.*, pp. 14-15, relata una anécdota de su época de estudiante. Uno de sus profesores de la Facultad, el día que tenía que explicar el sistema productivo del trabajo en cadena y para sorpresa de los presentes, comenzó la lección leyendo el cuento "Mr. Taylor", de Augusto MONTERROSO.

²⁸ VON SCHIRACH, F., *Crímenes*, Salamandra, Barcelona, 2013 y VON SCHIRACH, F., *Culpa*, Salamandra, Barcelona, 2012.

²⁹ Sobre ese peligro y el modo de evitarlo, *vid.* KAPLIN, W. A., "Problem solving and storytelling...", *op. cit.*, p. 893: "The use of stories thus presents some danger (as may the use of some other teaching techniques) that the instructor could play with students' emotions in order to indoctrinate them with viewpoints to which he or she is partial. How might an instructor heed these cautions about the use of the storytelling method? I have several suggestions. First, use storytelling only to supplement legal analysis and rational discourse, not to replace them. Second, be sensitive to the partiality of stories generally and, in particular, the stories that you tell; [...]. Third, emphasize and respect the particulars of the story, and be wary of generalizing beyond the story's own context. Fourth, use stories more to "increase the range of understandings among listeners" than to narrow that range. [...] Fifth, when you discuss the meaning of a story with the class, avoid being overly directive".

³⁰ Sobre esta cuestión puede consultarse, TARANILLA GARCÍA, R., *La Justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2012 y TARUFFO, M., *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*, Marcial Pons, Madrid, 2010.

permanentemente³¹. Baste pensar, por ejemplo, en cualquiera de los casos que a diario llegan a nuestros tribunales: sean más simples, sean más complicados, todos parten de un determinado relato de unos hechos³². Un relato que, a su vez, es reelaborado por cada uno de los implicados en función de su posición y del momento procesal que se trate: el proceso, en suma, se compone de una pluralidad de relatos³³. Y el juez, finalmente, elegirá de entre esas historias cuál le convence más, adoptándola (y, en su caso, adaptándola) para sí. Será él quien se erija en “*el narrador final, definitivo y, por tanto, el más importante en el ámbito del proceso*”³⁴.

Los relatos son, en consecuencia, absolutamente imprescindibles en el proceso³⁵, en la medida en que constituyen la única manera de reagrupar y dotar de un orden lógico a la miríada de datos e informaciones que se vierten en el transcurso del mismo³⁶. Pero siendo las narraciones indispensables, lo cierto es que hay muchas maneras de transmitir las y, en función de cómo lo hagamos, serán recibidas de un modo u otro por nuestros oyentes. Es precisamente aquí donde entra en juego el arte del *storytelling*.

A pesar de que muchos operadores jurídicos –en particular, los letrados– desempeñan un rol esencial de narradores, este papel ha sido obviado, cuando no denostado, en su formación³⁷. Por ello, es preciso recuperarlo y enseñar al alumnado

³¹ Taranilla García, R., “La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: la técnica narrativa en contextos judiciales”, *Revista de Educación y Derecho*, núm. 6, abril-septiembre de 2012, p. 5, se refiere a “*la relevancia de la narrativa en la actividad de muchos profesionales del derecho, que dedican una parte de su producción lingüística a relatar, oralmente o por escrito, hechos del pasado [...] una parte relevante de la información que los profesionales del derecho reciben y producen en el ejercicio de sus funciones refiere hechos del mundo*”.

³² Taranilla García, R., “*La enseñanza de habilidades comunicativas...*”, *op. cit.*, p. 6, sostiene que “*se produce un primer relato del que se apropia, en su caso, la administración de justicia y que va transformándose a lo largo del proceso*”.

Interesante a este respecto puede resultar la lectura de Foucault, M., *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Tusquets editores, Barcelona, 2001. En él se recogen una serie de documentos reales de diversa procedencia con un denominador común: un asesinato múltiple cometido en 1835. El propio FOUCAULT los califica como “*una batalla de discursos*”.

³³ Alude también a dicha pluralidad Taruffo, M., *Simplemente la verdad...*, *op. cit.*, p. 56.

³⁴ Taruffo, M., *Simplemente la verdad...*, *op. cit.*, p. 65.

Sobre el papel del juez como narrador, expone Blissenden, M., “*The emerging use of storytelling...*”, *op. cit.* p. 13: “*As law teachers it is important to realize that the judicial decision is itself a storyline, told by the judge in the context of the legal dispute resolution process. If this is accepted then it becomes a little easier to appreciate the value of using storytelling within the framework of legal education*”.

³⁵ Meyer, P. N., *Storytelling for lawyers*, *op. cit.*, p. 2, defiende: “*It is impossible to make any legal argument without telling some stories about the facts and about the law*”.

³⁶ En el mismo sentido, Taruffo, M., *Simplemente la verdad...*, *op. cit.*, p. 48: “*Historias y narraciones son necesarias, tanto en el contexto del proceso como fuera de él, porque son los instrumentos principales mediante los cuales elementos de información fragmentarios y dispersos, y “piezas” de acontecimientos, pueden ser combinados y articulados como un conjunto de hechos coherente y dotado de sentido*”.

³⁷ A este rol y a su olvido en la enseñanza del Derecho aluden, entre otros, Mcknzie, S. C., “*Storytelling: a different...*”, *op. cit.*, pp. 251-252 y MEYER, P. N., *Storytelling for lawyers*, *op. cit.*, p. 3.

En la misma línea, Taranilla García, R., *La Justicia narrante...*, *op. cit.*, p. 21, indica que “*al menos por lo que atañe a la lengua española, parece que todavía no ha calado entre los juristas la idea de que*

el manejo de estas estrategias: de este modo, sus alegatos y argumentos serán mejores y más persuasivos. Además, la formación de los alumnos en las técnicas de la narrativa presentará una ventaja adicional: fomentará la creatividad, una cualidad muy necesaria en la resolución de cualesquiera problemas jurídicos a los que se tengan que enfrentar.

Cabría hacer dos objeciones en relación al uso del *storytelling* en el proceso (y, por extensión, a la enseñanza de esta técnica para que sea empleada en él), pero ambas pueden ser refutadas. En primer lugar, podría señalarse, como ha hecho TARUFFO³⁸, el peligro que entrañan las historias, en la medida en que son maleables y, aún siendo coherentes, pueden ser completamente falsas. Evidentemente esto es así, pero lo cierto es que este peligro no se conjura dejando al margen el *storytelling*. Antes bien, es un riesgo inherente al proceso, que existe con independencia de que recurramos o no a esta técnica³⁹.

En segundo, podría considerarse que el *storytelling* se centra en relatar los hechos de una manera convincente, dejando de lado el elemento jurídico. Nada más lejos de la realidad. El Derecho y los argumentos legales no pueden ni deben pasar a un segundo plano. Únicamente se trata de que el relato de hechos que lo acompaña sea expuesto del mejor modo posible. A fin de cuentas, es a estos hechos a los que pretendemos anudar una serie de consecuencias jurídicas.

La formación del alumnado en materia de *storytelling* podría articularse en dos estadios diferentes: en primer lugar, introduciendo las herramientas más básicas de la disciplina en las clases interactivas, de modo que pasasen a integrarse en la docencia obligatoria. En segundo, con aquellos alumnos interesados en ampliar sus conocimientos y mejorar su técnica, se podría celebrar una suerte de seminario o curso –ya extracurricular– con el que completar su formación.

conocer el funcionamiento comunicativo de la justicia redunda tanto en una comprensión más profunda sobre la actividad jurisdiccional como en la mejor capacitación de sus profesionales”.

³⁸ Taruffo, M., *Simplemente la verdad...*, op. cit., pp. 48 y ss.

³⁹ Lo cierto es que, aun cuando no mintamos, el mero hecho de relatar implica seleccionar y enfatizar unas informaciones sobre otras, máxime cuando se persigue un interés particular. A este respecto, Bruner, J., *La fábrica de historias...*, op. cit., pp. 41-42, afirma: “los relatos siempre son narrados desde una perspectiva en especial [...]. Denunciar una perspectiva no hace más que revelar otra”.

Por su parte, Taruffo, M., *Simplemente la verdad...*, op. cit., p. 67, declara que “Una narración de hechos nunca es –y menos en un proceso– algo que se encuentre preparado y listo para llevar o que caiga del cielo sobre el escritorio de un abogado o de un juez. Por el contrario: las narraciones son construidas por sus autores [...]. Esta construcción no consiste sólo en una descripción pasiva, abstracta o neutral de los hechos: [...] las narraciones construyen los hechos que son relatados”.

Incide también en ello Andrés Ibáñez, P., *En torno a la jurisdicción*, op. cit., p. 224: “lo fáctico en el proceso, que pertenece inevitablemente al pasado, tiene una existencia siempre lingüísticamente mediada y su determinación se lleva a cabo a (sic) por un procedimiento conflictual y a través de aportaciones parciales. Parciales, con la mayor frecuencia, en el doble sentido de fragmentarias y (consciente o inconscientemente) interesadas. Por tanto, los enunciados fácticos que fluyen de la actividad probatoria incorporan “lecturas”, narraciones, es decir, interpretaciones o atribuciones de sentido, que deben, a su vez, ser “leídas” e interpretadas”.

Sin ánimo de exhaustividad, la enseñanza del *storytelling* jurídico debería incidir, entre otras cuestiones, en la redacción sencilla; en la coherencia narrativa; en la credibilidad; y, sobretodo, en el manejo de los elementos principales que conforman toda historia: personajes, lugar, tiempo y trama⁴⁰.

Además, debería detenerse en las particularidades propias del *storytelling* legal. Tal es el caso, por ejemplo, de lo que acontece con los relatos de los abogados. Éstos, a diferencia de lo que sucede en otros sectores en los que se aplica esta técnica, aún no tienen un final en el momento en que son transmitidos. La narración de los letrados suele comenzar respetando la estructura clásica: se presenta un determinado contexto, aparecen los personajes y, de repente, algo –el conflicto jurídico– altera el estado de las cosas. Y es ahí donde el Derecho debe entrar para solventar la situación. Sin embargo, el abogado no puede escribir el final, ya que es ésta una tarea que corresponde al juez. ¿Qué debe hacer entonces? Pues sugerir la solución que más convenga a los intereses de sus patrocinados. Y para hacerlo con eficacia, es importante vincular el comienzo de la historia con el final pretendido, algo a lo que el *storytelling* nos puede ayudar⁴¹.

Entre otras actividades, se podrían proponer al alumnado los siguientes ejercicios: una primera tarea partiría de dividir a los alumnos en tres grupos (o en más si fuese una clase numerosa). Se les entregaría un caso, que podría ser ficticio o real, y se pediría a dos de los grupos que representasen los intereses de cada una de las partes enfrentadas (por ejemplo, ante un supuesto del orden civil, uno de los grupos representaría a la parte actora y el otro, a la demandada). Cada una de ellas expondría un alegato en el que se hiciese referencia tanto a las cuestiones fácticas como jurídicas, empleando para ello las técnicas del *storytelling*. El tercer grupo, que representaría al tribunal, decidiría cuál de los dos le convence más. En su decisión, deberán identificar las técnicas y recursos empleados por sus compañeros, señalar qué estrategias les han parecido efectivas, cuáles podrían haber utilizado y, sin embargo, no lo hicieron, etc.

Un segundo ejercicio consistiría en facilitar a los alumnos una sentencia, indicándoles que deben escribir un texto en el que, narrando unos hechos distintos a los de la causa, se debiese resolver siguiendo el mismo criterio⁴². Otra posible propuesta sería reescribir la sentencia recurriendo a las directrices del *storytelling*.

Finalmente, como apuntamos en el epígrafe anterior, se podría invitar al

⁴⁰ Sobre los elementos que conforman una buena narración jurídica, *vid.* DE RAMÓN FORÉS, I., “Decisiones judiciales y story model”, *Diario La Ley*, núm. 8315, 21 de mayo de 2014; FOLEY, B. J.; ROBBINS, R. A., “Fiction 101: a primer for...”, *op. cit.*, pp. 466 y ss.; MEYER, P. N., *Storytelling for lawyers*, *op. cit.*; TARANILLA GARCÍA, R., *La Justicia narrante...*, *op. cit.*, p. 69 y TARUFFO, M., *Simplemente la verdad...*, *op. cit.*, p. 83

⁴¹ Sobre esta particularidad, *cf.* FOLEY, B. J.; ROBBINS, R. A., “Fiction 101: a primer for...”, *op. cit.*, pp. 467 y ss.; MCKENZIE, S. C., “Storytelling: a different...”, *op. cit.*, p. 253 y MEYER, P. N., *Storytelling for lawyers*, *op. cit.*, p. 199.

⁴² Ejercicio que sigue la propuesta de BLISSENDEN, M., “The emerging use of storytelling...”, *op. cit.* p. 18.

alumnado a escribir relatos que pudiesen ilustrar futuras explicaciones teóricas, al modo de los que el docente les narra en el aula.

Por supuesto, ni el tema ni las propuestas que en torno a él cabe formular se agotan en lo hasta aquí expuesto, que se limita a ser una primera y breve aproximación a la materia. Lo importante es, en nuestra opinión, que tomemos conciencia de la importancia que tiene que, como profesores, nos formemos en el arte del *storytelling* y que, una vez hecho esto, lo enseñemos a nuestros alumnos. Sin duda, ello nos convertirá a todos –docentes y discentes– en mejores juristas.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrés Ibáñez, P., *En torno a la jurisdicción*, editores del Puerto, Buenos Aires, 2007.
- Blauston, B., “Teaching evidence: storytelling in classroom”, *The American University Law Review*, vol. 41, 1992, pp. 453-484.
- Blissenden, M., “The emerging use of storytelling as an alternative teaching methodology to the appellate case law method”, *Nottingham Law Journal*, vol. 19, núm. 1, pp. 12-21.
- Bruner, J., *La fábrica de historias. Derecho, Literatura y vida*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 2013.
- Canavan, M., “Using Literature to teach legal writing”, *Quinnipiac Law Review*, vol. 23:1, 2004, pp. 1-22.
- Chocrón Giráldez, A. M.; Tinoco Pastrana, Á., “La utilización racional de las nuevas tecnologías y la adaptación del método del caso en la enseñanza aprendizaje del Derecho Procesal”, en PICÓ I JUNOY, J. (Dir.), *El aprendizaje del Derecho Procesal. Nuevos retos de la enseñanza universitaria*, Bosch, Barcelona, 2011.
- De Ramón Fors, I., “Decisiones judiciales y *story model*”, *Diario La Ley*, núm. 8315, 21 de mayo de 2014.
- Fernández Cano, A. C., “La resolución de casos prácticos”, en Rodríguez-Arana Muñoz, J.; Palomino Loano, R., *Enseñar Derecho en el siglo XXI. Una guía práctica sobre el Grado en Derecho*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009, pp. 175-201.
- Foley, B. J.; Robbins, R. A., “Fiction 101: a primer for lawyers on how to use fiction writing techniques to write persuasive fact sections”, *Rutgers Law Journal*, vol. 32, 2001, pp. 459-483.

Foucault, M., *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Tusquets editores, Barcelona, 2001.

Fuller, L., *El caso de los exploradores de cavernas*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002.

Henderson, M. T., "Citing fiction", *The Green Bag. An entertaining journal of Law*, vol. 11:2, 2008, Disponible en:
http://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1057&context=public_law_and_legal_theory

Kaplin, W. A., "Problem solving and storytelling in Constitutional Law courses", *Seattle University Law Review*, vol. 21, 1998, pp. 885-906.

Levit, N., "Legal storytelling: the theory and the practice—reflective writing across the curriculum", *The Journal of the Legal Writing Institute*, vol. 15, 2009, pp. 259-283.

Love, J. C., "The value of narrative in legal scholarship and teaching", *The Journal of race, gender and Justice*, vol. 2:1998, pp. 87-97.

Mcknzie, S. C., "Storytelling: a different voice for Legal Education", *Kansas Law Review*, vol. 41, 1992, pp. 251-269.

Meyer, P. N., *Storytelling for lawyers*, Oxford University Press, Nueva York, 2014.

Meyer, P. N., "Convicts, criminals, prisoners, and outlaws: a course in popular storytelling", *Journal of Legal Education*, vol. 42:1, 1992, pp. 129-137.

Muñoz Catalán, E., "EES, competencias y aprendizaje del Derecho Romano mediante el método del caso (I): el doble matrimonio", *REJIE, Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 7, enero de 2013, pp. 51-62. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/rejie>

Núñez López, A., *Storytelling en una semana*, Planeta, Barcelona, 2011.

Núñez López, A., *¡Será mejor que lo cuentes! Los relatos como herramientas de comunicación. Storytelling*, ediciones Urano, Barcelona, 2007.

Posner, R. A., *Law & Literature*, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), 2009.

Powell, G. R., "Opening statements: the art of storytelling", *Stetson Law Review*, vol. XXXI, 2001, pp. 89-104.

Rideout, J. C., "Storytelling, narrative rationality and legal persuasion", *The Journal of the Legal Writing Institute*, vol. 14, 2008, pp. 53-86.

- Robbins, R. A., "An introduction to applied storytelling and to this symposium", *The Journal of the Legal Writing Institute*, vol. 14, 2008, pp. 3-14.
- Rodríguez Álvarez, A., "La enseñanza del Derecho Procesal a través de la Literatura: El honor perdido de Katharina Blum, de Heinrich Böll", *REJIE, Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 9, enero de 2014, pp. 75-88. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/rejie>
- Rodríguez Álvarez, A.; Sande Mayo, M. J., "La Literatura como herramienta en la enseñanza del Derecho Procesal. Un primer ejemplo práctico: *El proceso*, de Franz Kafka", en Membiela, P.; Casado, N. y Cebreiros, M. I. (Edit.), *Experiencias e innovación docente en el contexto actual de la docencia universitaria*, Educación Editora, Ourense, 2014, pp. 349-353.
- Salmon, C., *Storytelling. La máquina de fabricar historias y formatear las mentes*, ediciones Península, Barcelona, 2008.
- Sarmas, L., "Storytelling and the Law: a case study of *Louth v Diprose*", *Melbourne University Law Review*, vol. 19, 1994, pp. 701-728.
- Taranilla García, R., *La Justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2012.
- Taranilla García, R., "La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: la técnica narrativa en contextos judiciales", *Revista de Educación y Derecho*, núm. 6, abril-septiembre de 2012. Disponible en: <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/5135/6846>
- Taruffo, M., *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*, Marcial Pons, Madrid, 2010.
- Toller, F. M., "Orígenes históricos de la educación jurídica con el método del caso", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de A Coruña*, núm. 9, 2005, pp. 921-941.
- Van Roermund, B., *Derecho, relato y realidad*, Tecnos, Madrid, 1997.
- Vargas Vasserot, C., "El método del caso en la enseñanza del Derecho: experiencia piloto para un piloto novel", *Revista de Formación e Innovación Educativa Universitaria*, vol. 2, núm. 4, 2009, pp. 193-206.
- Von Schirach, F., *Crímenes*, Salamandra, Barcelona, 2013.

Von Schirach, F., *Culpa*, Salamandra, Barcelona, 2012.

VV. AA., *Escribir ficción*, Alba editorial, Barcelona, 2013.

Recibido: 20 noviembre 2014.

Aceptado: 21 diciembre 2014.